

LEY 23/1960, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 573.879.000 pesetas al Ministerio de Hacienda con destino a la suscripción de 1.147.758 acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España que le corresponden al Estado en el aumento de capital acordado por dicha Compañía en 5 de noviembre de 1959.

Autorizado el Ministerio de Hacienda para, en nombre del Estado, suscribir el número de acciones que a éste pudieran corresponderle en relación con las ya poseídas en la ampliación de capital que la Compañía Telefónica Nacional de España acordó en cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve llevar a efecto, y realizado en su día el desembolso correspondiente en concepto de anticipo del Tesoro, debidamente aprobado por el Consejo de Ministros en diecinueve del mismo mes antes citado, resulta preciso habilitar un crédito extraordinario que permita cancelar dicha anticipación y atribuir al gasto la aplicación que legalmente le corresponde.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida la resolución del Consejo de Ministros, de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que autorizó al Ministro de Hacienda para suscribir el número de acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España que corresponden al Estado, con arreglo a las condiciones del acuerdo del Consejo de Administración de la citada Compañía de cinco del mismo mes.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de quinientos setenta y tres millones ochocientos setenta y nueve mil pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos cuarenta, «Adquisición de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas»; servicio quinientos treinta y nueve, «Dirección General del Patrimonio del Estado»; concepto adicional setecientos cuarenta y un mil quinientos treinta y nueve, con destino a abonar el importe de un millón ciento cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y ocho acciones que le corresponden al Estado en la ampliación del capital social de la Compañía Telefónica Nacional de España, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 23/1960, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 449.652.436,73 pesetas al Ministerio de Obras Públicas para satisfacer a la RENFE el importe de la liquidación definitiva de la insuficiencia económica resultante de la explotación de sus líneas durante el año 1958.

Aprobada por el Consejo de Ministros, en su reunión del diecinueve de noviembre próximo pasado, la liquidación definitiva del resultado de la explotación por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles de las líneas a su cargo durante el año mil novecientos cincuenta y ocho, y fijado, en su consecuencia, el importe de la subvención compensadora del déficit resultante, que el Estado debe abonarle conforme a las previsiones contenidas en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se hace preciso habilitar los recursos necesarios para la efectividad de aquella concesión, toda vez que el Presupuesto en vigor no contiene dotación expresa para ello.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos cuarenta y nueve millones seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientas treinta y seis pesetas con setenta y tres céntimos, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos veinticuatro, «Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carrete-

ra»; partida adicional al concepto cuatrocientos trece, con destino a satisfacer a la RENFE el importe de la liquidación definitiva relativa a la insuficiencia económica de la explotación de sus líneas en el ejercicio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 24/1960, de 24 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 573.684.05 pesetas a la Presidencia del Gobierno para pago de emolumentos de personal perteneciente a Cuerpos del extinguido Protectorado de España en Marruecos que prestaba servicios en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas en los años 1954 a 1956.

El personal perteneciente a Cuerpos del extinguido Protectorado de España en Marruecos que durante los años mil novecientos cincuenta y cuatro a mil novecientos cincuenta y seis prestó servicios en la Dirección General de Marruecos y Colonias, hoy de Plazas y Provincias Africanas, se ha visto privado en dichos años del percibo de los trienios acumulables al sueldo que por la Administración de aquellos Territorios se les concedieron.

Ha obedecido dicha privación a la circunstancia de no contar la Presidencia del Gobierno con crédito adecuado para su abono; pero como aquel derecho económico debe serle satisfecho, lo mismo que todos los que corresponden a sus escalas de origen, siempre que no estén compensados por otras percepciones, se ha instruido un expediente destinado a la habilitación de los correspondientes recursos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quinientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas con cinco céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto ciento veintiuno, «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias Españolas en Africa»; subconcepto adicional, con destino a satisfacer a personal procedente de Cuerpos del extinguido Protectorado de España en Marruecos destinado en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas devengos por trienios acumulables procedentes del período de tiempo comprendido entre el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, entendiéndose que los derechos correspondientes son máximos y deben reducirse, por ello, en la parte correspondiente a los funcionarios que durante dicho período de tiempo hubieran desempeñado destinos dotados en Presupuesto con sueldo superior a la categoría personal administrativa disfrutada en su respectivo escalafón, las diferencias entre éstos y los de su categoría personal en el escalafón de procedencia.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 25/1960, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno, en concepto de subvención extraordinaria a la Provincia de Sahara, para atender a los gastos que originen los trabajos de investigaciones mineras a realizar durante el presente año en aquella Provincia.

Aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho un plan de trabajos destinados al estudio y resolución de problemas